



Bruselas, 8 de abril de 2020
(OR. en)

7216/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0058(COD)**

**CODEC 255
SOC 199
EMPL 159
FSTR 26
CADREFIN 68
REGIO 50**

NOTA PUNTO «I»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19 (**primera lectura**)

- Decisión de recurrir al procedimiento escrito para la adopción del acto legislativo
- Decisión de no aplicar el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE

1. El 2 de abril de 2020 la Comisión transmitió al Consejo su propuesta¹, que se basa en el artículo 175, apartado 3, del TFUE.
2. Se ha consultado al Comité Económico y Social Europeo, que deberá responder en breve.
3. Se ha consultado al Comité de las Regiones, que deberá responder en breve.
4. El Parlamento Europeo aprobará su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión en el período parcial de sesiones de los días 16 y 17 de abril de 2020.

¹ Documento 7163/20.

5. Dada la urgencia impuesta por las circunstancias excepcionales que justifican las medidas propuestas, solo será posible adoptar el Reglamento mediante el procedimiento escrito.
6. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que decida, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo y con el artículo 1 de la Decisión 2020/430 del Consejo, que el Consejo recurra al procedimiento escrito:
 - para adoptar el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19, que figura en el documento PE- CONS 8/20²; y
 - para aprobar, basándose en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Interno del Consejo, que no se aplique el plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

² El documento PE-CONS 8/20 estará disponible a su debido tiempo.